Bogotá D.C.,
1.4.1.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2025

EXPEDIENTE	:	**2025-016**
ENTIDAD	:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)** NIT No. 900.806.301-7
PRESUNTOS RESPONSABLES	:	**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO** Cedula: 81.720.569 (Folio.75) Cargo: Alcalde Municipal de Chía (Folio.74) Vigencia: 2020-2023 **RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN** Cedula: 11.200.136 (Folio.65) Cargo: Asesor Despacho Alcalde (Folios.62-63) Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (Folios.63rev-64) Vigencia: junio 2023 – por determinar **ALFONSO MARIA CORTES DIAZ** Cedula: 19.075.820 de Guasca (Folio.87) Propietario del 67% del Lote denominado Los Órganos Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111) Municipio Ubicación: Guatavita A quien por resolución No. 150 de 2023 del IDUVI (Folio.17-22) resuelve expropiación administrativa, ordenando un pago por valor de $773.928.799 millones de pesos. **LUZ SOCORRO MARTINEZ ROJAS** Cedula: 28.308.568 de Puente Nacional (Folio.88) Propietaria del 33% del Lote denominado Los Órganos Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111) Municipio Ubicación: Guatavita A quien por resolución No.150 de 2023 del IDUVI (Folio.17-22) resuelve expropiación administrativa, ordenando un pago por valor de $ 381.188.811 millones de pesos. **JONNY TENJO VANEGAS** Cedula: 2.969.367 (Folio.89) Cargo: Profesional especializado oficina jurídica y de contratación IDUVI Vigencia: por determinar **SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA** Cedula: 1.110.4613.263 (Folio.93)

		Cargo: Gerente IDUVI Vigencia: por determinar **DIANA CAROLINA BARACALDO RODRIGUEZ** Cedula: 1.072.642.373 (Folio.97rev.) Cargo: Jurídica IDUVI Vigencia: por determinar **EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS** Cedula:86.006.957 (Folio.98) Cargo: Gerente IDUVI Vigencia: por determinar **JORGE EDUARDO PARDO ARIZA** Cedula:1.072.715.381 (Folio.101) Cargo: contratista IDUVI Vigencia: por determinar
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	:	**PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro responsabilidad civil **No.10092241**, con vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024 con un valor asegurado de $1.502.000.000 (Folio.69). **PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro manejo sector oficial **No.1006428**, con vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2024 con un valor asegurado de $600.000.000 (Folio.70).
CUANTÍA	:	**MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS. ($1.155.117.610) M/CTE.**

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 40 de la Ley 610 del 2000, con el fin de analizar de fondo si del traslado de la Indagación Preliminar No.099-2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024 en cumplimiento del proceso Micro PM01-PR036, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)**, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, con el fin de tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No.CI-24-001316 de fecha 20 de Diciembre de 2024, suscrito por el Doctor HECTOR JUNIOR VEGA ARIAS, Subdirector de Fiscalización Nivel Municipal, fue remitido a esta Subdirección, traslado de Indagación Preliminar No.099-2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024 en cumplimiento del proceso Micro PM01-PR036 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)**.

El problema jurídico se estableció por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI),** con ocasión del pago por expropiación administrativa del inmueble denominado "lote 2 los órganos", ubicado en el Municipio de Guatavita, identificado con cedula catastral ant. 25326000000090125000 y con folio de matrícula inmobiliaria número, 50N-20928446, declarado de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, a través de la Resolución No. 150 del 26 de diciembre de 2023 proferida por el IDUVI de Chía, situación desarrollada en la Indagación Preliminar en los siguientes términos:

(...) "la alcaldía del Municipio de Chía, mediante Decreto 197 del 02 de agosto de 2023, declaro literal, POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERESSOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA FRENTE A LA ADQUISICIONDEL PREDIO LOS ORGANOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA, IDENTIFICANDO CON FOLIO DEMATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20310309, DECLARADO DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOCICIONES".

Lo anterior basado en la Constitución, la Ley y Acuerdo Municipal N° 01 DE 2007.

El Instituto de desarrollo Urbano Vivienda y Gestión territorial de Chía, mediante Resolución 150 del 26 de diciembre de 2023, literal, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOTE N° 2 LOS ORGANOS IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL ANT. 25326000000090125000 Y CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20928446 DECLARADO DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS". Con esta última Resolución se materializo la expropiación del predio los órganos en el Municipio de Guatavita de propiedad de Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas, como se evidencia a folio 31 del expediente.

A fecha 27 de diciembre de 2023, el Instituto de desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI, realizo pagos al señor Alfonso María Cortes Díaz, por valor de $490.000.000, 230.000.000 y 53.928.799 Millones de pesos, de igual manera a la señora Luz Socorro Martínez Rojas, pago realizado por valor de $381.188.811 Millones de pesos, siendo un total de $ 1.155.117.610 Millones de pesos.

Así las cosas, con lo anterior se evidencia que el valor del predio expropiado fue cancelado a sus propietarios, no obstante, no fue posible registrar el predio a nombre del Municipio de Chía, toda vez que la oficina de registro zona norte en Bogotá realizo devolución.

Acto seguido, se evidencia comprobante de egreso N° 2023001424, con valor de $ 490.000.000. Millones de pesos, egreso N° 2023001425, con valor de $230.000.000 millones de pesos, egreso N° 2023001426, con valor de $53.928.799 millones de pesos, egreso N° 2023001427, con valor de $ 381.188.811 millones de pesos.

De manera tal, que a la fecha el municipio de Chía no tiene la propiedad del predio denominado "Los Órganos" en el Municipio de Guatavita, sin embargo el Instituto de desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI, realizo el pago por valor de $ 1.155.117.610 Millones de pesos, Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas, ello indica que existe un detrimento al erario del Municipio de Chía a través del mencionado Instituto, como se evidencia a folio 30 Rev., Vur, certificado de instrumentos públicos zona norte Bogotá, demuestra que los propietarios aún siguen siendo Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas"(...) (Folio.137-140).

2.1. HECHO GENERADOR

La fecha provisional del hecho generador, es el 27 de diciembre de 2023 (Folios.23-26), la cual corresponde a la fecha en que por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI), se realizó el pago total del valor del precio indemnizatorio de que trata la Resolución No.150 de 2023 proferida por el IDUVI de chía, a los Señores Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas, soportado a través de los correspondiente comprobantes de egresos del IDUVI chía vistos a (Folios.23-26) de la fecha mencionada, pago que se realizó sin que se realizara la correspondiente inscripción de la Resolución No.150 de 2023 en el certificado de libertad y tradición del predio denominado LOS ORGANOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA, IDENTIFICANDO CON FOLIO DEMATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20310309, fecha en la que se materializo el daño al erario.

3. COMPETENCIA

Estando relacionada la responsabilidad fiscal con la administración de los recursos públicos, por parte de los servidores públicos que ejercen gestión fiscal (Art. 3° Ley 610 de agosto 18 de 2000[1]) o los particulares cuando administran bienes o fondos públicos y por mandato constitucional atribuida la competencia a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, por remisión expresa del artículo 272 de la Carta Política, la Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 023 de 2001 y en particular por la Resolución No. 160 del 18 de abril de 2022, corresponde a la Contraloría de Cundinamarca conocer de las presentes diligencias por el origen de los recursos.

4. CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal lo definió la ley como:

> *"...el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado[2]..."*

En términos del artículo 40 de la Ley 610 del 2000, como presupuesto de procedibilidad para proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, se exige que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Es importante tener en cuenta que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, respecto de la Gestión Fiscal, definida en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, señaló:

[1] ARTÍCULO 3°. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

[2] Ley 610 de 2000 artículo 1º

*"...se trata de una definición que comprende las **actividades económicas, jurídicas y tecnológicas** como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado."*

Igualmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "*con ocasión*" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión fue interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia citada anteriormente, como los actos que "*...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...*"

En virtud del material probatorio allegado, resulta necesario abrir formalmente el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de garantizar el resarcimiento de los daños causados al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI), por un monto provisional de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($1.155.117.610 M/CTE)**. Este valor corresponde al pago total del precio indemnizatorio establecido en la Resolución No. 150 de 2023, emitida por el IDUVI, a favor de los señores Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas, respaldado por los comprobantes de egreso del IDUVI (Folios 23-26). Dicho pago se efectuó sin que se realizara la inscripción correspondiente de la expropiación, conforme a lo estipulado en la mencionada Resolución, en el certificado de libertad y tradición del predio denominado "Los Órganos", ubicado en el municipio de Guatavita, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20310309.

Adicionalmente, se establece que el Acuerdo No. 01 de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Chía, otorga exclusivamente al Alcalde Municipal la facultad de declarar condiciones especiales de urgencia que permitan adelantar procesos de expropiación administrativa sobre inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de conformidad con los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997. No obstante, el Decreto No. 193 de 2023, utilizado como base legal y técnica para justificar la utilidad pública del predio mencionado, extendió dicha actuación a un predio fuera de la jurisdicción del municipio, situación que resulta improcedente de acuerdo con las competencias otorgadas al Alcalde por el citado Acuerdo.

Esta irregularidad queda constatada en los comprobantes de egreso previamente mencionados, evidenciando una gestión incompatible con las disposiciones legales aplicables y generando el presunto daño patrimonial objeto de investigación.

Por lo que al analizar los requisitos de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, como presupuestos de procedibilidad para proferir el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, se concluye que estos se cumplen. Esto en razón a que se ha

establecido la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo. En consecuencia, debemos señalar como presuntos responsables a las siguientes personas:

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Cedula: 81.720.569 (Folio.75)
Cargo: Alcalde Municipal de Chía (Folio.74)
Vigencia: 2020-2023

Lo anterior, actuando Como alcalde del municipio y quien expidió el decreto 197 de 2023, y como presidente del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía Iduvi.

RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN
Cedula: 11.200.136 (Folio.65)
Cargo: Asesor Despacho Alcalde (Folios.62-63)
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (Folios.63rev-64)
Vigencia: junio 2023 – por determinar

Lo anterior, actuando en el cargo de Jurídico fue quien reviso y avalo el decreto No. 197-2023.

ALFONSO MARIA CORTES DIAZ
Cedula: 19.075.820 de Guasca (Folio.87)
Propietario del 67% del Lote denominado Los Órganos
Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111)
Municipio Ubicación: Guatavita

Lo anterior en atención a la resolución No. 150 de 2023 del IDUVI (Folio.17-22) que resuelve la expropiación administrativa, quien recibió de valor de $773.928.799 por la compra del lote.

LUZ SOCORRO MARTINEZ ROJAS
Cedula: 28.308.568 de Puente Nacional (Folio.88)
Propietaria del 33% del Lote denominado Los Órganos
Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111)
Municipio Ubicación: Guatavita

Lo anterior en atención a la resolución No. 150 de 2023 del IDUVI (Folio.17-22) que resuelve la expropiación administrativa, quien recibió de valor de $ 381.188.811 por la compra del lote.

JONNY TENJO VANEGAS
Cedula: 2.969.367 (Folio.89)
Cargo: Profesional especializado oficina jurídica y de contratación IDUVI
Vigencia: por determinar

Lo anterior, por ser quien, en su calidad de Profesional especializado de la oficina jurídica y de contratación IDUVI, proyecto la resolución 150 de 2023. (Folio 89 a 92).

SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA,
Cedula: 1.110.4613.263 (Folio.93)
Cargo: Gerente IDUVI
Vigencia: por determinar

Lo anterior, por ser quien reviso y aprobó el decreto NO. 197-2023. (Folio 93 a 95 Rev).

DIANA CAROLINA BARACALDO RODRIGUEZ
Cedula: 1.072.642.373 (Folio.97rev)
Cargo: Jurídica IDUVI
Vigencia: por determinar

Lo anterior, por ser quien proyecto el decreto 197-2023, quien reviso y aprobó resolución 150-2023. (Folio 96 a 97 Rev.).

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Cedula: 86.006.957 (Folio.98)
Cargo: Gerente IDUVI
Vigencia: por determinar
Lo anterior, por ser quien aprobó los pagos al señor ALFONSO MARIA CORTES DIAZ y LUZ SOCORRO MARTINEZ ROJAS. (Folio 98 a 100).

JORGE EDUARDO PARDO ARIZA
Cedula: 1.072.715.381 (Folio.101)
Cargo: contratista IDUVI
Vigencia: por determinar

Lo anterior, por ser quien en calidad de contratista de Iduvi, reviso el decreto 197-2023. (Folio 101-106).

Quienes, al parecer, por los hechos que se investigan, fallan en la gestión fiscal de que trata el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, presuntamente al causar, permitir, o contribuir al daño patrimonial objeto del proceso.

En este orden de ideas, procederá este Despacho a escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual se le citará en legal forma.

6. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se vinculará como tercero civilmente responsable a la compañía **PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro responsabilidad civil **No.10092241**, con vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024 con un valor asegurado de $1.502.000.000 (Folio.69) cuyo tomador y asegurado es el **MUNICIPIO DE CHÍA,** identificado con el Nit No.899.999.172-8.

Se vinculará como tercero civilmente responsable a la compañía **PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro manejo global sector oficial **No.1006428**, con vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2024 con un valor asegurado de $600.000.000 (Folio.70) cuyo tomador y asegurado es el **MUNICIPIO DE CHÍA,** identificado con el Nit No.899.999.172-8.

En consecuencia, este Despacho procederá a realizar la vinculación de las Compañías Aseguradoras, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

7. CUANTÍA

Para los efectos del artículo 4º de la Ley 610 de 2000, se tiene como daño patrimonial causado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)**, en cuantía provisional de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS. $1.155.117.610 M/CTE.,** que corresponden a la acción del pago total del valor del precio indemnizatorio de que trata la Resolución No.150 de 2023 proferida por el IDUVI de chía, a los Señores Alfonso María Cortes Díaz y Luz Socorro Martínez Rojas, soportado a través de los correspondientes comprobantes de egresos del IDUVI chía vistos a (Folios.23-26), el cual se efectuó sin que se realizara la correspondiente inscripción de la Expropiación de que trata la Resolución No.150 de 2023 en el certificado de libertad y tradición del predio denominado LOS ORGANOS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA, IDENTIFICANDO CON FOLIO DEMATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20310309.

8. PRUEBAS

Conforme a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone:

> *"...Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".*

Y el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, que indica:

> *"...El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal."*

8.1. INCORPORAR COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS SIGUIENTES:

8.1.1. Traslado de Indagación Preliminar No.099-2024 de fecha 20 de Diciembre de 2024 en cumplimiento del proceso Micro PM01-PR036 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)**, con fecha de recibido 20 de Diciembre de 2024, suscrito por el Doctor HECTOR JUNIOR VEGA ARIAS, Subdirector de Fiscalización Nivel Municipal. (Folios.137-140)

8.1.2. Traslado de derecho de petición DP -454 - 2024, por parte de la Subdirección de Participación Comunitaria, a la Dirección Operativa de Control Municipal y derecho de petición, (Folio 1 a 2).

8.1.3. Memorando de asignación a la Subdirección de Fiscalización Nivel Municipal para lo de la competencia. (Follo 3)

8.1.4. Oficio de la Dirección Operativa de Control Municipal a la Subdirección de Costos Ambientales para lo de la competencia producto de Auditoria al Municipio de Chía. (Folio 4 a 7)
8.1.5. Copia de oficio dirigido al doctor Ramón Ernesto González Subdirector de Costos Ambientales, en el cual se solicita información respecto a lo puesto en conocimiento producto de la auditoría practicada al municipio de Chía. (Folios.8 a 9)
8.1.6. Traslado de documentación emitida por la Subdirección de Costos Ambientales a la Dirección Operativa de Control Municipal (Folio.10)
8.1.7. Acuerdo No.01 de 2007 del Consejo Municipal de Chía por medio del cual se asigna una competencia en el Alcalde Municipal de Chía (Folio.11)
8.1.8. Decreto No.197 de 2023 por el cual se declaran los motivos de utilidad pública o interés social y las condiciones de urgencia frente a la adquisición del predio "los órganos" (Folios.12-16)
8.1.9. Resolución No.150 de 2023 del IDUVI Chía , por medio del cual se decide la expropiación administrativa del inmueble denominado lote No.2 los órganos (Folios.18-22)
8.1.10. Comprobantes de egresos cuyo detalle fue la adquisición del lote denominado No.2 los órganos por parte del IDUVI (Folios.23-26)
8.1.11. Solicitud de revocatoria del Decreto No.197 del 2 de agosto de 2023 radicada a la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Chía de fecha 22 de enero de 2024 por parte del gerente del IDUVI (Folios.27-29)
8.1.12. Consulta vur estado jurídico del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.50N-20928446 de fecha 08 de marzo de 2024 (Folio.30)
8.1.13. Respuesta al oficio recibido bajo el radicado IDUVI 20245800004762 de fecha 6 de marzo de 2024 por parte del Gerente del IDUVI al Doctor Modesto Buitrago Amarillo (Folios.31-33)
8.1.14. Informe técnico CAR DGOAT No.092 de 12 de julio de 2023 referencia selección de predios para inversión de recursos del 1% que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993 (Folios.34-43)
8.1.15. Formato respuesta denuncia DP-454-2024 de fecha 9 de octubre de 2024 con radicado No.CI-24-001054 de la misma fecha (Folio.44)
8.1.16. Formato traslado pqds con radicado No.CI-24-001073 de fecha 16 de octubre de 2024 (Folios.44-46)
8.1.17. Respuesta denuncia DP-454-2024 de fecha 16 de octubre de 2024 con radicado No.CS-25-004771 (Folios.48-49)
8.1.18. Auto de apertura de indagación preliminar No.000099 de fecha 16 de octubre de 2024 (Folios.50-57)
8.1.19. Oficio de comunicación al IDUVI Chía del Auto de Apertura de la Indagación Preliminar con radicado No.CS-24-004885 de 28 de octubre de 2024 (Folios.58-59)
8.1.20. Oficio de solicitud de información al IDUVI Chía con radicado No.CS-254-004883 de 28 de octubre de 2024 (Folio.60-61)
8.1.21. Decreto No.137 de 2023 del Municipio de Chía por el cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción (Folio.62)
8.1.22. Acta de posesión del Señor RAFAEL ENRIQUE ROA PINZON en el cargo de asesor de despacho (Folio.63)
8.1.23. Resolución No.6085 de 2023 por la cual se efectúa un encargo de funciones a un funcionario de la administración municipal en un empleo de libre nombramiento y remoción (Folios.63rev-64)

8.1.24. Cedula de ciudadanía de Rafael Enrique Roa Pinzón (Folio.65)
8.1.25. Hoja de vida de Rafael Enrique Roa Pinzón (Folios.66-68)
8.1.26. Póliza seguro responsabilidad civil responsabilidad civil previsora seguros No.1009241 (Folio.69)
8.1.27. Póliza seguro manejo previsora seguros No.1006428 (Folio.70)
8.1.28. Decreto Alcaldía de Chía No.132 de 08 de agosto de 2022 por el cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción (Folio.71)
8.1.29. Respuesta solicitud de información bajo radicado 20240000339559 IP-0099-20254 emitida por la Alcaldía de Chía (Folios.72-73)
8.1.30. Acta de posesión del señor Luis Carlos Segura Rubiano como alcalde de Chía (Folio.74)
8.1.31. Cedula de ciudadanía del Señor Luis Carlos Segura Rubiano (Folio.75)
8.1.32. Bienes y rentas de Luis Carlos Segura Rubiano (Folio.76)
8.1.33. Hoja de vida de Luis Carlos Segura Rubiano (Folios.77-78)
8.1.34. Decreto alcaldía de Chía No.197 de 2023 (Folios.79-83)
8.1.35. Respuesta solicitud de información emitida por el IDUVI con numero radicado CE-24-004491 del 13 de noviembre de 2024 (Folios.84-85)
8.1.36. CD con anexos de la Indagación Preliminar (Folio.86)
8.1.37. Cedula de ciudadanía de Alfonso María Cortes Díaz (Folio.87)
8.1.38. Cedula de ciudadanía de Luz Socorro Martínez Rojas (Folio.88)
8.1.39. Cedula de ciudadanía de jonny tenjo Vanegas (Folio.89)
8.1.40. Hoja de vida de Jonny Tenjo Vanegas (Folio.90-92)
8.1.41. Cedula de ciudadanía de la Señora Sonia Alejandra Agudelo Espinosa (Folio.93)
8.1.42. Hoja de vida de Sonia Alejandra Agudelo Espinosa (Folios.94-95)
8.1.43. Hoja de vida de Diana Carolina Baracaldo Rodríguez (Folio.96)
8.1.44. Bienes y rentas de Diana Carolina Baracaldo Rodríguez (Folio.97)
8.1.45. Cedula Diana Carolina Baracaldo Rodríguez (Folio.97rev)
8.1.46. Cedula de Educardo Espinosa Palacios (Folio. 98)
8.1.47. Hoja de vida de Educardo Espinosa Palacios (Folios.99-100)
8.1.48. Cedula de Jorge Eduardo Pardo Ariza (Folio.101)
8.1.49. Hoja de vida de Jorge Eduardo Pardo Ariza (Folio.102-103)
8.1.50. Bienes y rentas de Jorge Eduardo Pardo Ariza (Folio.104-106)
8.1.51. Auto que decreta y practica pruebas de oficio No.000035 de 10 de diciembre de 2024 (Folios.107-108)
8.1.52. Oficio solicitud de pruebas (Folio.109)
8.1.53. Consulta estado jurídico inmueble VUR matricula inmobiliaria No.50N-20928446 (Folios.110-111)
8.1.54. Respuesta requerimiento información contraloría (Folios.112-113)
8.1.55. Certificación menor cuantía para la contratación pública IDUVI (Folio.114)
8.1.56. Acuerdo directivo No.01 de 23 de diciembre de 2014 reglamentos IDUVI (Folios.115-120)
8.1.57. Decreto 56 de 2014 municipio de Chía POR EL CUAL SE FUSIONA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE Chía CON EL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHIA y se estructura una nueva entidad (Folios.121-126)
8.1.58. Alcance a la respuesta dada por el IDUVI bajo el radicado No.20243000029771 (Folio.127-136)
8.1.59. Memorando de Asignación No.173-2024 (Folio.141)

8.2. PRUEBAS A DECRETAR DE OFICIO

Es preciso atender a la doctrina en cuanto hace referencia a la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las pruebas:

En consecuencia, el concepto de Conducencia, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

La **pertinencia** se fundamenta en el análisis del hecho que se pretende demostrar con la Prueba, que está presente una relación directa con el hecho investigado.

La **utilidad**, se establece como el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no Es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio al proceso para la convicción Del juez o del operador procesal administrativo.

Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se Investigan, se ordena oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI), LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA y CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, para que suministre la siguiente información y documentación:

8.2.1. Certificación laboral, junto con el manual de funciones del Señor **RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN** identificado con Cedula: 11.200.136 (Folio.65) del o los cargos que haya desempeñado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA.

8.2.2. Certificación laboral, junto con el manual de funciones del Señor **JONNY TENJO VANEGAS** identificado con Cedula: 2.969.367 (Folio.89) del o los cargos que haya desempeñado en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

8.2.3. Certificación laboral, junto con el manual de funciones de la Señora **SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA,** identificada con Cedula: 1.110.4613.263 (Folio.93) del o los cargos que haya desempeñado en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

8.2.4. Certificación laboral, junto con el manual de funciones de la Señora **DIANA CAROLINA BARACALDO RODRIGUEZ** identificada con Cedula: 1.072.642.373 (Folio.97rev.) del o los cargos que haya desempeñado en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

8.2.5. Certificación laboral, junto con el manual de funciones del Señor **EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS** identificado con Cedula: 86.006.957 (Folio.98) del o los cargos que haya desempeñado en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

8.2.6. Certificación laboral, junto con el manual de funciones del Señor **JORGE EDUARDO PARDO ARIZA** identificado con Cedula: 1.072.715.381 (Folio.101) del o los cargos que haya desempeñado en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI).

8.2.7. Solicitar al Concejo Municipal de Chía, certifique si el Alcalde de dicha Municipalidad solicito autorización a la corporación, para realizar la compra del predio ubicado en el Municipio de Guatavita, denominado Lote No.2 Los órganos identificado con cedula catastral ant, 25326000000090125000 y con matricula inmobiliaria 50N-20928446 adquirido por el Municipio de Chía en la vigencia 2023, de ser así allegar el Acuerdo respectivo.

8.2.8. Solicitar al Municipio de Chía, certifique si el Alcalde de dicha Municipalidad solicito autorización al Concejo Municipal de Chía, para realizar la compra del predio ubicado en el Municipio de Guatavita, denominado Lote No.2 Los órganos identificado con cedula catastral ant 25326000000090125000 y con matricula inmobiliaria 50N-20928446 adquirido por el Municipio de Chía en la vigencia 2023.

8.2.9. Solicitar al Municipio de Chía, certifique si a la fecha el predio ubicado en el Municipio de Guatavita, denominado Lote No.2 Los órganos identificado con cedula catastral ant,25326000000090125000 y con matricula inmobiliaria 50N-20928446 adquirido por la entidad durante la vigencia 2023, se encuentra recibido y si a la fecha el Municipio cuenta con el respectivo certificado de libertad y tradición en el cual conste la propiedad del mentado predio en cabeza del Municipio de Chía, **de no ser así informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha realizado dicho registro.**

8.2.10. Solicitar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI) informar al despacho si la compra del predio ubicado en el Municipio de Guatavita, denominado Lote No.2 Los órganos identificado con cedula catastral ant, 25326000000090125000 y con matricula inmobiliaria 50N-20928446 durante la vigencia 2023, fue adquirido con cargo a recursos del 1% de que trata la Ley 99 de 1993.

9. MEDIDAS CAUTELARES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 41-7 de la Ley 610 del 2000, se dispone adelantar las gestiones tendientes a identificar los bienes que figuren en cabeza de los presuntos responsables fiscales y demás personas que llegaren a ser vinculadas en calidad de tales en el transcurso del proceso, para lo cual se ordena consultar: BDU-ADRES, Función Pública - SIGEP, RUNT, RUES, VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Central de Información Financiera CIFIN, y los demás tendientes a identificar los bienes.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia artículos 268, numeral 5º y 272; Ley 330 de 1996 artículos 1º y 9º, numeral 5º; Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Finalmente procede esta Subdirección a asignar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Abogado **CARLOS EDUARDO LOZANO HOLGUIN**, Profesional Universitario Grado I de la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal, para la sustanciación y práctica de los medios probatorios que corresponda dentro de la Investigación Fiscal mediante memorando de asignación **No. 173 de 2024.**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO** identificado con Cedula: 81.720.569 (Folio.75) en su calidad Alcalde Municipal de Chía (Folio.74) para la Vigencia: 2020-2023; **RAFAEL ENRIQUE ROA PINZÓN** identificado con Cedula: 11.200.136 (Folio.65) en su calidad de Asesor Despacho Alcalde (Folios.62-63) y Jefe Oficina Asesora Jurídica (Folios.63rev-64) para la Vigencia: junio 2023 – por determinar, **ALFONSO MARIA CORTES DIAZ** identificado con Cedula: 19.075.820 de Guasca (Folio.87) en su calidad de Propietario del 67% del Lote denominado Los Órganos Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111), **LUZ SOCORRO MARTINEZ ROJAS** identificada con Cedula: 28.308.568 de Puente Nacional (Folio.88) en su calidad de Propietaria del 33% del Lote denominado Los Órganos Matricula Inmobiliaria No.50N-20928446 (Folio.111); **JONNY TENJO VANEGAS** identificado con Cedula: 2.969.367 (Folio.89) en su calidad de Profesional especializado oficina jurídica y de contratación IDUVI para la Vigencia: por determinar, **SONIA ALEJANDRA AGUDELO ESPINOSA,** identificada con Cedula: 1.110.4613.263 (Folio.93) en su calidad de Gerente IDUVI para la Vigencia: por determinar, **DIANA CAROLINA BARACALDO RODRIGUEZ** identificada con Cedula: 1.072.642.373 (Folio.97rev.) en su calidad de Jurídica IDUVI Vigencia: por determinar, **EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS** identificado con Cedula: 86.006.957 (Folio.98) en su calidad de Gerente IDUVI Vigencia: por determinar y **JORGE EDUARDO PARDO ARIZA** identificado con Cedula:1.072.715.381 (Folio.101) en su calidad de contratista IDUVI Vigencia: por determinar, en cuantía provisional de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS. $1.155.117.610 M/CTE.,** conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la compañía **PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro responsabilidad civil **No.10092241**, con vigencia (desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024) con un valor asegurado de $1.502.000.000 (Folio.69) cuyo tomador y asegurado es el **MUNICIPIO DE CHÍA,** identificado con el Nit No.899.999.172-8.

Se vinculará como tercero civilmente responsable a la compañía **PREVISORA SEGUROS** con NIT: 860.002.400-2, mediante la póliza seguro manejo global sector oficial

No.1006428, con vigencia (desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2024) con un valor asegurado de $600.000.000 (Folio.70) cuyo tomador y asegurado es el **MUNICIPIO DE CHÍA,** identificado con el Nit No.899.999.172-8.

En consecuencia, este Despacho procederá a realizar la vinculación de la Compañía Aseguradora, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: **INCORPORAR Y CONCEDER** valor probatorio a las pruebas relacionadas en el numeral 8.1 para el esclarecimiento de los hechos y con el fin de garantizar el derecho de defensa; además se decreta la práctica de las pruebas dispuestas en el acápite 8.2, en consecuencia, se dispone remitir las correspondientes comunicaciones conforme a lo ordenado.

CUARTO: CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ya mencionados, para que rindan versión libre y espontánea, en consecuencia, se hará la correspondiente citación advirtiendo que de no comparecer se les nombrará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: CONSULTAR las plataformas mencionadas en el acápite 9 de esta providencia, con el fin de identificar los bienes muebles e inmuebles, cuentas y demás emolumentos cuyos propietarios o titulares sean los implicados antes identificados, a efectos, de ser procedente, decretar medidas cautelares sobre los mismos.

SEXTO: OFICIAR al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)** , identificado con el Nit No. 900.806.301-7 con el fin de enterarla del inicio de las diligencias fiscales tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la presunta responsable, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

OCTAVO: DESIGNAR al abogado Carlos Eduardo Lozano Holguín, Profesional Universitario, Grado 01, adscrito a la Subdirección de Procesos de Responsabilidad Fiscal para la sustanciación, impulso, y práctica de los medios probatorios del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEISSON FABIAN LAMPREA VARGAS
Subdirector Procesos Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Carlos Eduardo Lozano Holguín
Profesional Universitario 01